

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00608-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda donde se cobran valores adeudados correspondientes a los años 2019 y 2020, toda vez que en la diligencia de conciliación No. 766 de 12 de febrero de 2018 celebrada ante el ICBF, se estableció que *“La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo al incremento del S.M.M.L.V.”* decretado por el Gobierno Nacional y no con base en el IPC.
2. Por lo anterior, corrijase el hecho SEXTO de la demanda.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Aporte el certificado expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con el fin de acreditar que el vocero judicial es miembro activo del consultorio jurídico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez